CONTRATO DE SUMINISTRO No. SA-SIP-002-2025	
CONTRATANTE	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
NIT	891.780.009- 4
CONTRATISTA	GRUPO METROPOLIS DE LA COSTA SAS
NIT	900.513.041-9
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS CASAS CRUZ CC. No 84.456.361
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA REQUERIDOS POR LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C ($ 400.000.000) A MONTO AGOTABLE, INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, IVA, ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR.
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA GENERAL

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** con NIT. 891.780.009-4, en adelante EL CONTRATANTE, y **JUAN CARLOS CASAS CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.456.361, actuando en representación de **GRUPO METROPOLIS DE LA COSTA SAS**, identificado con NIT. 900.513.041-9, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro previo cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SIP-002-2025, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con los artículos 1º. y 2º. de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre El Distrito como entidad estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. Que, en tal sentido, el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el numeral 2º, literal b), del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que, de acuerdo con los estudios previos suscritos por la entidad, se requiere contratar el "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA REQUERIDOS POR LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA", razón por la cual se hace necesario suscribir el presente contrato.

Que se desarrolló el trámite del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SIP-002-2025, a través de la plataforma SECOP II.

Que mediante acto administrativo de Resolución de Adjudicación No. 1611 del 24 de abril de 2025, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SIP-002-2025, y como consecuencia de ello se ordenó la suscripción y legalización del contrato.

El contratista manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

De conformidad con lo anteriormente señalado, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA REQUERIDOS POR LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO / ESPECIFICACIONES TECNICAS: Para el cumplimiento del objeto, el oferente deberá suministrar, bajo el sistema de precios unitarios y a monto agotable de acuerdo con la necesidad del Distrito, los insumos señalados en el Anexo 01 Especificaciones Técnicas.
PARAGRAFO I. Dentro de la ejecución del contrato, de conformidad con las necesidades más urgentes de la entidad y contando con la disponibilidad del contratista, algunos insumos de los incluidos en el Anexo 01 Especificaciones Técnicas, podrían ser remplazados por otros, previa solicitud de la entidad contratante por intermedio del supervisor.
PARAGRAFO II. El proponente se comprometerá a conservar los precios unitarios fijos, sin lugar a reajuste durante la ejecución del contrato, de acuerdo a la oferta económica presentada cumpliendo con el alcance del objeto del presente estudio previo.
PARAGRAFO III. Los elementos suministrados deberán cumplir con los estándares de calidad y buen funcionamiento de la legislación vigente. En caso de no ser avalados por el supervisor deberán ser sustituidos o reemplazados.

TERCERA. VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato será por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C ($ 400.000.000) a monto agotable, incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
PARAGRAFO I. El valor de la oferta presentada por el CONTRATISTA, fue por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($ 35.817.491,00), incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

CUARTA. FORMA DE PAGO. El Distrito se compromete a realizar pagos parciales de acuerdo con las cantidades y/o elementos efectivamente suministrados, de acuerdo a los precios señalados en la oferta económica.
PARAGRAFO I. Para cada pago deberá contarse con las respectivas actas parciales de entrega y recibo de las raciones, previa presentación de factura o cuenta de cobro, informe de ejecución del contratista con los respectivos soportes de las entregas realizadas, acompañado de certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor en la que conste que las actividades se están realizando de acuerdo a los compromisos adquiridos
PARAGRAFO II. Para el caso del último pago, el contratista deberá presentar informe final de ejecución y acta de liquidación, el cual dará cuenta de todos y cada uno de los elementos o materiales de ferretería suministrados en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del mismo y la certificación de los

supervisores donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato.
PARÁGRAFO III. El contratista debe presentar para cada pago certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA)
PARÁGRAFO IV. El contratista autoriza que las estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar sean descontados en cada una de las facturas presentadas

QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Distrito pagará al contratista el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2025, con cargo a los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	RUBRO	FECHA DE EXPEDICION	VALOR
730	2.1.2.02.01.004.06	18 – 03 - 2025	$400.000.000

SEXTA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: La entrega de los insumos a suministrar, se realizará en las respectivas instalaciones de la Alcaldía Distrital de Santa Marta; en la dirección administrativa y documental de la Alcaldía, así como en las distintas dependencias adscritas o donde se indique por el Supervisor.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, y/o hasta agotar los recursos, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Recibir una remuneración por suministro entregado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar con diligencia y oportunidad el objeto contractual.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas y presentadas.
3. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparte el Distrito y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
5. Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
6. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
7. Estar al día en los pagos de salarios y prestaciones sociales, además de demostrar el pago de los aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo

de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

8. Prestar información referente a la ejecución del contrato.
9. Entregar la documentación pertinente al objeto del contrato.
10. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, departamental, distrital o municipal.
11. Facilitar los medios necesarios para la realización de pedidos.
12. Entregar la solicitud de pedido ordinario, dentro de un tiempo de cuatro (04) horas, contados a partir de la hora de solicitud efectuada por el supervisor del contrato de manera escrita.
13. Atender y suministrar los pedidos que se soliciten con carácter de extraordinario y/o adicional en un plazo de ocho (08) horas, contadas a partir de la hora de solicitud efectuada por el supervisor del contrato de manera escrita.
14. Prestar un servicio ágil y oportuno manteniendo en stock los elementos requeridos por la entidad.
15. Asumir los gastos de transporte de los elementos objeto del contrato y realizar las entregas del objeto del contrato en la sede que la entidad determine, a la persona responsable del almacén. En ningún caso el contratista podrá trasladar estos gastos a la Entidad.
16. Facilitar a la entidad los medios necesarios para la realización de los pedidos.
17. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause un perjuicio a la Entidad o a terceros.
18. Los elementos y/o bienes deben ser nuevos, no se aceptan bienes remanufacturados o reconstruidos o de segunda.
19. Ofrecer insumos de óptima calidad y en todo caso realizar los cambios necesarios de los elementos que se suministren en condiciones defectuosas o de mala calidad dentro de los dos (02) días siguientes al reporte de la supervisión sobre el particular. Así mismo, de conformidad con las necesidades más urgentes del Distrito y contando la disponibilidad del contratista, reemplazar y proveer algunos elementos de los incluidos en el listado de materiales que conforman el alcance del objeto del contrato, previa solicitud de la entidad contratante por intermedio de su supervisor.
20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, por lo que cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios, y el incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 Numeral 5 Ley 80 de 1993.
21. No incurrir en situaciones de conflicto de interés o que se afecte la integralidad de la entidad.
22. Cumplir con las demás actividades inherentes al objeto contractual que se indiquen y sean necesarias para el cumplimiento de este.
23. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
24. Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar su entrega.
25. Cumplir con las demás normatividades que rigen los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan.

DECIMA. DERECHOS DEL DISTRITO: En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes o cambios a los bienes suministrados que no correspondan con el objeto contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO: Son obligaciones del Distrito de Santa Marta, las siguientes: 1. Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato. 2. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 4. Adelantar la supervisión de la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO.
PARÁGRAFO I: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.
PARAGRAFO II: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
PARAGRAFO III. Limitaciones del supervisor: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA. El contratista constituirá una garantía única, de conformidad con los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT. 891.780.009-4, la cual contendrá los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al 10 % del valor total del contrato	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y 4 meses más. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato.
CALIDAD DE LOS BIENES	Equivalente al 10% del valor del contrato	Con una vigencia de ejecución del Contrato y 6 meses más.

PARÁGRAFO I: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
PARAGRAFO II: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

PARÁGRAFO III: La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.
PARAGRAFO IV: Igualmente el contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.
PARÁGRAFO V: Si el contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta podrá declarar la caducidad del contrato.
PARÁGRAFO VI: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, su monto se agotare o disminuyere.
PARAGRAFO VII: el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el garante carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y de la presentación y aprobación de la Garantía Única.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El contratista, se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El Distrito no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga el contratista para la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL: De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el Distrito y el contratista.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: El contratista, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por el Distrito, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del Distrito, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. El contratista, no podrá ceder el contrato resultante

de la presente licitación pública, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del Distrito, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.
PARÁGRAFO I: En caso de que el contratista celebre subcontratos, el Distrito no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cualquiera de las partes podrá solicitar dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por el contratista, el Distrito se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por el contratista a fin de autorizar dicha terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Distrito podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 418 de 1997.
PARÁGRAFO I: Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, el Distrito hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra el contratista y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.
PARÁGRAFO II: Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, por cada día calendario de retraso. 2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 3. Por incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza el contratista, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al Distrito una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El Distrito, podrá además hacer efectiva la Garantía del Contrato. El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Distrito de Santa Marta y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción

competente. Para la declaratoria del incumplimiento se dará aplicación del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a el contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: "En caso de que el contratista, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del (DELEGATARIO- CONTRATANTE), para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. B) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. C) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. D) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto

1981 de 1988." (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, por parte del Distrito y por parte del contratista, la ciudad de Santa Marta.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR LAS PARTES MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

JUAN CARLOS CASAS CRUZ
Rep. Legal GRUPO METROPOLIS DE LA COSTA SAS

Proyectó. Melva Lubo Medina – Asesor externo de la Dirección de contratación
Revisó. Hiran Ramirez Monroy – Directos de contratación del Distrito